



**ARTURO MONTIEL ROJAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 77 FRACCIONES IV, XXXVIII Y XLI DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 2, 7 Y 8 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINSTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO Y SEXTO TRANSITORIO DEL CODIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MEXICO; Y**

### **CONSIDERANDO**

Que el reto de nuestra época es conciliar a una sociedad diversa y compleja, con la necesidad de construir un solo proyecto que es el Estado de México.

Que con esta convicción se convocó a la ciudadanía a participar en la formulación del Plan de Desarrollo del Estado de México 1999-2005, en el que se reconoce la importancia que cada ciudadano tiene en la búsqueda de soluciones a problemas comunes.

Que en el Plan de Desarrollo del Estado de México 1999-2005, se involucra a la población en la solución de los problemas, a partir del desarrollo de políticas públicas sustentadas en la construcción de consensos, con vocación de servicio y compromiso social.

Que la función educativa actual requiere de una mayor vinculación entre padres de familia, autoridades educativas y comunidades para construir una nueva cultura de colaboración que redunde en una educación, con mayor pertinencia y calidad; con este propósito los diversos órdenes de gobierno y sectores sociales han impulsado una alianza en que convergen esfuerzos e iniciativas comunes para que en un marco de respeto y corresponsabilidad, sociedad y gobierno eleven la calidad de la escuela.

Que dentro de este esfuerzo compartido, se aprobó el Código Administrativo del Estado de México, el cual en su Capítulo Quinto del Libro Tercero, siguiendo los lineamientos de la Ley General de Educación, regula la participación social, en la que se incluyen las Asociaciones de Padres de Familia y los Consejos de Participación Social, como órganos de apoyo, consulta y orientación para la autoridad educativa.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

## **REGLAMENTO DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA EDUCACIÓN**

### **TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** El presente reglamento tiene por objeto regular el Capítulo Noveno de la Ley de Educación del Estado de México, relativo a la participación social en la educación.

**Artículo 2.** Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son de orden público e interés social y regulan la integración y funcionamiento de las asociaciones de padres de familia y de los consejos de participación social en educación básica, del Sistema Educativo Estatal, conforme a los lineamientos de la Ley General de Educación y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 3.-** Este reglamento es de carácter obligatorio para las autoridades educativas estatales, municipales y escolares, asociaciones de padres de familia y consejos de participación social.



**Artículo 4.** Corresponde a la Secretaría de Educación y a los organismos públicos descentralizados de carácter estatal que presten servicios educativos, la aplicación y cumplimiento del presente reglamento, en sus respectivos ámbitos de competencia.

**Artículo 5.-** Para efectos del presente reglamento, se entiende por:

- I. Secretaría, a la Secretaría de Educación.
- II. Autoridades educativas estatales, a las instancias educativas jerárquicas superiores a los directores de las instituciones educativas del Sistema Educativo Estatal;
- III. Autoridades educativas escolares, a los directores y subdirectores de las instituciones educativas del Sistema Educativo Estatal;
- IV. Instituciones educativas, a los establecimientos educativos oficiales e incorporados;
- V. Ley General, a la Ley General de Educación;
- VI. Ley de Educación, a la Ley de Educación del Estado de México.
- VII. Asociación Estatal, a la Asociación Estatal de Padres de Familia;
- VIII. Asociación Escolar, a la asociación de padres de familia de cada institución educativa;
- IX. Padres de Familia, a las personas que ejercen legalmente la patria potestad o a los tutores de los alumnos inscritos en las instituciones educativas correspondientes;
- X. Consejo Estatal, al Consejo Estatal de Participación Social;
- XI. Consejos Municipales, a los Consejos Municipales de Participación Social;
- XII. Consejos Escolares, a los Consejos Escolares de Participación Social.

## **TITULO SEGUNDO DE LAS ASOCIACIONES DE PADRES DE FAMILIA**

### **CAPITULO PRIMERO DE LAS ASOCIACIONES ESCOLARES**

#### **SECCION PRIMERA DE SU OBJETO Y FUNCIONES**

**Artículo 6.-** Son asociaciones de padres de familia, las organizaciones que se constituyen para coadyuvar con las autoridades escolares en la solución de problemas relacionados con la educación de sus hijos o pupilos y en el mejoramiento de los establecimientos escolares.

**Artículo 7.-** Los padres de familia, tutores y las asociaciones que conformen se abstendrán de intervenir en aspectos pedagógicos, administrativos y laborales de las instituciones educativas.

**Artículo 8.-** Las asociaciones escolares tendrán como objetivos:



- I. Representar ante las autoridades escolares y estatales los intereses que en materia educativa sean comunes a los asociados;
- II. Colaborar para una mejor integración de la comunidad escolar, así como para el mejoramiento de las instituciones educativas;
- III. Participar en la aplicación de cooperaciones en numerario, bienes y servicios que, en su caso, hagan las propias asociaciones a la institución educativa. Estas cooperaciones serán de carácter voluntario y, según lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley General y 9 de la Ley de Educación, en ningún caso se entenderán como contraprestaciones del servicio educativo.
- IV. Proponer las medidas que estimen conducentes para alcanzar los objetivos señalados en las fracciones anteriores;
- V. Informar a las autoridades educativas escolares o estatales, sobre cualquier acto o hecho que afecte la actividad y formación de los educandos.
- VI. Elegir en asamblea general a los representantes de esta asociación para integrar el Consejo Escolar.

**Artículo 9.-** Para el cumplimiento de sus objetivos, las asociaciones escolares tendrán las funciones siguientes:

- I. Proponer y promover, en coordinación con las autoridades educativas escolares y estatales, el mejoramiento y mantenimiento constante de las instituciones educativas;
- II. Colaborar con las autoridades educativas escolares y estatales en las actividades que éstas realicen, considerando lo previsto en el artículo 7 de este reglamento;
- III. Reunir fondos con aportaciones voluntarias de sus asociados, los cuales se utilizarán estrictamente para el cumplimiento de su objeto;
- IV. Fomentar la relación entre docentes, alumnos y padres de familia;
- V. Coadyuvar con la autoridad educativa escolar en la preservación de los valores éticos de libertad, justicia, paz, honradez, tolerancia, solidaridad, respeto, autoestima, sentido crítico y todos aquellos que contribuyan a una mejor convivencia humana;
- VI. Cooperar con las autoridades competentes en las acciones que éstas realicen para mejorar la salud de los educandos, la detección, prevención y tratamiento de los problemas de aprendizaje y el mejoramiento del ambiente;
- VII. Hacer del conocimiento de las autoridades educativas escolares y estatales de cualquier irregularidad que incida sobre los educandos;
- VIII. Proporcionar a las autoridades educativas escolares y estatales información relativa a las actividades que realicen.

**Artículo 10.-** Las funciones señaladas en el artículo anterior, se realizarán de forma coordinada con las autoridades educativas escolares y estatales competentes.



**Artículo 11.-** La asociación escolar de padres de familia podrá allegarse de recursos económicos mediante:

- I. Aportaciones voluntarias de sus asociados, las que serán en numerario, bienes o servicios;
- II. Los ingresos que por cualquier medio legal adquieran en beneficio de la comunidad escolar;
- III. Los ingresos que se obtengan por eventos organizados por éstas;
- IV. Los productos financieros que, en su caso, genere la administración del patrimonio de la asociación escolar.

Se prohíbe a las autoridades escolares la administración directa o indirecta de estos recursos económicos.

Se prohíbe el pago de cualquier contraprestación que impida o condicione la prestación del servicio educativo a los alumnos.

En ningún caso se podrá condicionar la inscripción, el acceso a la escuela, la aplicación de evaluaciones o exámenes, la entrega de documentación a los educandos o afectar en cualquier sentido la igualdad en el trato a los alumnos, al pago de contraprestación alguna.

## SECCION SEGUNDA DE SU ORGANIZACION

**Artículo 12.-** En cada institución educativa del tipo básico, podrá establecerse una asociación escolar por cada servicio educativo.

**Artículo 13.-** Podrán ser integrantes de la asociación escolar:

- I. Los padres de familia con hijos inscritos en la institución educativa; y
- II. Quienes legalmente ejerzan la tutela y tengan inscrito a su pupilo en la institución escolar.

**Artículo 14.-** Son autoridades de la asociación escolar:

- I. La asamblea general; y
- II. La mesa directiva.

## SECCION TERCERA DE LA ASAMBLEA GENERAL

**Artículo 15.-** La asamblea general será la máxima autoridad de la asociación escolar, la cual se integrará por los padres de familia que hayan decidido asociarse.

**Artículo 16.-** Las sesiones de la asamblea general serán válidas, con la asistencia del cincuenta por ciento más uno del total de los asociados.



En caso de no reunirse el quórum, se podrá citar en segunda convocatoria media hora después de la hora señalada para la primera, efectuándose la sesión con los miembros asistentes.

**Artículo 17.-** La asamblea general sesionará en forma ordinaria cada tres meses y, en forma extraordinaria, cuando la mesa directiva lo estime conveniente o a solicitud por escrito de cuando menos el veinticinco por ciento de los asociados.

Las sesiones ordinarias de la asamblea general serán convocadas por el secretario de la mesa directiva a propuesta de su presidente, con ocho días hábiles de anticipación y de tres para las reuniones extraordinarias.

La autoridad educativa escolar deberá proponer al presidente de la mesa directiva, por escrito, la celebración de una asamblea general para tratar asuntos de la comunidad escolar y su institución educativa; en caso de que no sea atendida la propuesta, la autoridad educativa escolar podrá emitir la convocatoria a partir de los cinco días naturales siguientes a la propuesta, para convocar en su caso en los mismos plazos.

**Artículo 18.-** Los padres de familia que hayan decidido asociarse, tendrán derecho cada uno de ellos a voz y voto en las reuniones de la asamblea general.

**Artículo 19.-** La asamblea general tendrá las funciones siguientes:

- I. Elegir a los integrantes de la mesa directiva que los represente, de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento;
- II. Conocer los asuntos propios de su objeto;
- III. Proponer y acordar las cooperaciones o aportaciones voluntarias en numerario, bienes o servicios de los asociados, así como su periodicidad;
- IV. Elaborar y aprobar, en su caso, sus estatutos y programa de trabajo, así como las modificaciones a los mismos;
- V. Conocer y, en su caso, aprobar los informes que rinda la mesa directiva;
- VI. Decidir sobre la incorporación, suspensión y restablecimiento de los derechos de los asociados;
- VII. Establecer las comisiones necesarias para el cumplimiento de su objeto;
- VIII. Conocer y, en su caso, aprobar los informes financieros que rinda la mesa directiva, tomando las medidas pertinentes a fin de garantizar la correcta administración de los recursos;
- IX. Designar a los representantes de la asociación de padres de familia para integrar los comités a que se refiere el artículo 96 Bis de este reglamento.
- X. Resolver los demás asuntos que, de acuerdo con sus estatutos, sometan a su consideración sus integrantes.

**Artículo 20.-** La asociación escolar, a través de su mesa directiva, elaborará sus estatutos dentro de los diez días hábiles posteriores a la reunión de la asamblea general en que se constituya, en los que se observarán estrictamente las disposiciones del presente reglamento.

Dentro de este mismo plazo, la mesa directiva podrá presentar su plan de trabajo.



**Artículo 21.-** Los estatutos a que se refiere el artículo anterior, además de lo que la asamblea general decida regular, deberán contener:

- I. Las sanciones que la asamblea general establezca para los asociados que cometan alguna irregularidad; y
- II. La facultad para que los asociados puedan denunciar penalmente ante las autoridades competentes hechos que pudieran ser constitutivos de delito, cuando afecten el patrimonio de la asociación escolar.

**Artículo 22.-** Los directiva. de la asamblea y de la mesa directiva de la asociación escolar se aprobarán, cuando menos, por el cincuenta por ciento más uno de los votos de los asistentes. En caso de empate el presidente de la mesa directiva tendrá voto de calidad.

**Artículo 23.-** Cada asociación escolar tendrá un domicilio legal, que podrá ser el de la institución educativa.

La documentación que maneje cada una de las asociaciones escolares deberá permanecer dentro de su domicilio. La mesa directiva saliente entregará la documentación a la entrante, elaborándose el acta correspondiente.

**Artículo 24.-** Los acuerdos adoptados en la asamblea general sólo podrán modificarse por la propia asamblea general.

**Artículo 25.-** La asociación escolar concluirá sus funciones al término de cada ciclo escolar. La nueva asociación escolar se constituirá al inicio del siguiente ciclo escolar.

#### **SECCION CUARTA DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS**

**Artículo 26.-** Son derechos de los asociados:

- I. Solicitar la intervención de la mesa directiva ante las autoridades educativas escolares o estatales, para el planteamiento de problemas relacionados con la educación de sus hijos, pupilos o sobre quienes se ejerce la patria potestad ;
- II. Ejercer el voto en las reuniones de la asamblea general;
- III. Ser electos para formar parte de la mesa directiva, en los términos de este reglamento y demás disposiciones aplicables;
- IV. Proponer a la mesa directiva programas de beneficio para la comunidad escolar;
- V. Los demás que les otorgue este reglamento y los estatutos.

**Artículo 27.-** Son obligaciones de los asociados:

- I. Concurrir puntualmente a las reuniones de la asamblea general a que sean convocados;
- II. Desempeñar las comisiones que la asamblea general les encomiende;



- III. Respetar los acuerdos surgidos de la asamblea general;
- IV. Velar por el buen nombre de la asociación y cooperar para su mejor funcionamiento;
- V. Colaborar, a solicitud de la autoridad escolar, en las actividades culturales y sociales que se realicen en las instituciones educativas;
- VI. Abstenerse de realizar proselitismo de tipo político o religioso dentro de la asociación escolar o institución educativa;
- VII. Realizar actividades sociales y lucrativas en beneficio de la institución educativa;
- VIII. Informar de las actividades que les sean encomendadas y rendir cuentas ante la mesa directiva o la asamblea general;
- IX. Las demás que les asigne este reglamento y los estatutos.

## **CAPITULO SEGUNDO DE LA CONSTITUCION, INTEGRACION Y FUNCIONAMIENTO DE LA MESA DIRECTIVA**

### **SECCION PRIMERA DE SU CONSTITUCION E INTEGRACION**

**Artículo 28.-** La mesa directiva es el órgano ejecutor de la asociación escolar; la cual se renovará cada ciclo escolar.

**Artículo 29.-** En la reunión de la asamblea general que se celebre para elegir a la mesa directiva, se designará una mesa de debates provisional integrada por un presidente, un secretario y tres escrutadores de entre quienes concurren; declarándose electos quienes obtengan cuando menos, el cincuenta por ciento más uno de votos de los asociados presentes. La mesa de debates provisional concluye sus funciones al término de dicha reunión y de la elaboración del acta respectiva.

**Artículo 30.-** La autoridad educativa escolar y la mesa directiva saliente, cuando ésta exista, convocarán dentro de los primeros quince días hábiles siguientes al inicio de cada ciclo escolar a los padres de familia, para que, reunidos en asamblea general constituida cuando menos por el cincuenta por ciento más uno de los integrantes, elijan a la mesa directiva para el ciclo escolar que inicia y a los representantes de los padres de familia que integrarán el Consejo Escolar, cuando sea el caso, elaborándose el acta respectiva.

En dicha asamblea, la mesa directiva saliente informará y entregará el estado financiero de su gestión.

La autoridad educativa escolar entregará a la mesa directiva entrante su plan de trabajo para el ciclo escolar que se inicia, en base al cual se podrá formular la propuesta para la obtención de recursos.

**Artículo 31.-** La mesa directiva se integra por:

- I. Un presidente;
- II. Un vicepresidente;

- III. Un secretario;
- IV. Un tesorero;
- V. El primer vocal;
- VI. El segundo vocal;
- VII. El tercer vocal.

Para ser miembro de la mesa directiva se requiere tener reconocida solvencia moral.

No podrán formar parte de la mesa directiva quienes sean servidores públicos de la propia institución educativa.

**Artículo 32.-** La mesa directiva podrá reorganizarse total o parcialmente por abandono, renuncia o incumplimiento de uno o varios de sus integrantes; la reorganización será sólo para concluir la gestión correspondiente.

**Artículo 33.-** En caso de abandono, renuncia o incumplimiento de uno o varios de sus integrantes, la substitución de sus miembros se hará en la forma siguiente:

- I. El presidente, por el vicepresidente;
- II. El vicepresidente, por el primer vocal;
- III. El secretario, por el segundo vocal;
- IV. El tesorero, por el tercer vocal.

En el caso de los vocales la mesa directiva designará a los substitutos.

**Artículo 34.-** Las personas que ocupen un cargo en la mesa directiva, no podrán ser electas para el ciclo escolar inmediato para el mismo cargo desempeñado.

## **SECCION SEGUNDA DE SU FUNCIONAMIENTO**

**Artículo 35.-** Son funciones de la mesa directiva:

- I. Representar a los asociados ante las autoridades educativas, escolares o estatales en los asuntos que se deriven de su objeto;
- II. Convocar, en acuerdo con la autoridad escolar, a reuniones de la asamblea general;
- III. Proponer los asuntos a tratar en la asamblea general y en las comisiones, los cuales deberán corresponder al ámbito de su competencia;
- IV. Cumplir los acuerdos emanados de la asamblea general;





- V. Someter a consideración de la asamblea general su plan de trabajo, mismo que deberá referirse a la realización de los trabajos relacionados con el mejoramiento de la institución educativa y al bienestar de los educandos, en coordinación con la autoridad escolar;
- VI. Elaborar el presupuesto anual de ingresos y de egresos de la Asociación Escolar, el cual deberá someterse a consideración de la asamblea general para su aprobación;
- VII. Someter a la consideración de la asamblea general, el monto de las cooperaciones o aportaciones voluntarias;
- VIII. Presentar trimestralmente, en asamblea general, un corte de caja y el avance del programa de trabajo; así como al final del período para el cual fue electa, un informe pormenorizado de su labor, comprendiendo un corte de caja general y los logros del programa;
- IX. Asistir a las reuniones a que les convoquen las autoridades educativas, escolares o estatales cuando se trate de resolver algún asunto relacionado con la comunidad escolar o en la institución educativa;
- X. Expedir documentos que acrediten como tales a los integrantes de la mesa directiva, en coordinación con la autoridad escolar;
- XI. Analizar las necesidades de la institución educativa, y participar en su solución;
- XII. Elaborar y someter a consideración de la asamblea el informe que se deberá presentar al director de la escuela y al Consejo Escolar de Participación Social, después de cada ciclo escolar, sobre el uso que se le dio al conjunto de recursos que hubiere recabado conforme a derecho.
- XIII. Las demás que le confieran otras disposiciones.

**Artículo 36.-** La mesa directiva convocará a una reunión de la asamblea general en un plazo máximo de quince días hábiles posteriores a la constitución de la Asociación Escolar, a efecto de someter a su consideración y aprobación:

- I. Los estatutos;
- II. El plan de trabajo;
- III. Las cooperaciones o aportaciones voluntarias;
- IV. El proyecto de presupuesto de ingresos y egresos.

Las cooperaciones o aportaciones voluntarias a que se refiere la fracción III, se establecerán en función de las características socioeconómicas de los asociados y a las necesidades de la institución educativa.

**Artículo 37.-** La mesa directiva celebrará sesiones ordinarias cada mes y extraordinarias cuando las convoque su presidente o lo soliciten por escrito, cuando menos, cuatro de sus integrantes.

Las sesiones podrán celebrarse válidamente cuando asista el cincuenta por ciento más uno de sus integrantes, siempre que entre ellos se encuentre el presidente o la persona que lo sustituya.



**Artículo 38.-** Las sesiones ordinarias de la mesa directiva serán convocadas con dos días hábiles de anticipación y uno para las extraordinarias.

**Artículo 39.-** El supervisor y la autoridad escolar, fungirán como asesores de la mesa directiva en asuntos escolares.

**Artículo 40.-** El cargo de miembro de la mesa directiva y los trabajos que con este carácter desarrollen serán honoríficos.

**Artículo 41.-** Son funciones del presidente de la mesa directiva:

- I. Citar a reuniones ordinarias y extraordinarias de la asamblea general, en coordinación con la autoridad escolar;
- II. Convocar a reuniones de la mesa directiva;
- III. Presidir las sesiones de la asamblea general, a excepción de aquella en que se exceptúa la mesa directiva;
- IV. Orientar y vigilar el trabajo de las comisiones que la asamblea general designe;
- V. Firmar conjuntamente con el secretario la correspondencia y actas y, conjuntamente con el secretario y el tesorero, los estados financieros;
- VI. Informar e podrán ser electas para el del plan de trabajo y las actividades desarrolladas;
- VII. Revisar y, en su caso, autorizar los documentos de la tesorería;
- VIII. Las demás que establezca el presente reglamento, los estatutos de la asociación escolar y las que le señale la asamblea general.

**Artículo 42.-** Son funciones del vicepresidente:

- I. Auxiliar al presidente en el desempeño de sus funciones;
- II. Suplir al presidente en su ausencia temporal o definitiva;
- III. Las demás que le sean conferidas por la asamblea general de la asociación escolar; los estatutos y el presidente.

**Artículo 43.-** Son funciones del secretario:

- I. Elaborar y firmar conjuntamente con el presidente, las actas de las reuniones de la asamblea general, que se registrarán en el libro correspondiente, y los documentos de la tesorería;
- II. Despachar la correspondencia, previo acuerdo con el presidente;
- III. Dar lectura a las actas y documentos que sean procedentes en las reuniones de la asamblea general y de la mesa directiva;
- IV. Revisar y firmar conjuntamente con el presidente y tesorero, los estados financieros de la asociación;



- V. Las demás que le sean conferidas por la asamblea general de la asociación escolar, por los estatutos y por el presidente.

**Artículo 44.-** Son funciones del tesorero:

- I. Recabar las cooperaciones o aportaciones voluntarias acordadas en la asamblea general y expedir los recibos correspondientes;
- II. Presentar mensualmente a la mesa directiva, los cortes de caja respectivos;
- III. Administrar adecuadamente los recursos económicos y elaborar los estados financieros de la asociación;
- IV. Ser el depositario de los fondos de la asociación escolar. En el caso de que, para el manejo de fondos, se abra una cuenta bancaria, ésta deberá ser manejada mancomunadamente con el presidente;
- V. Manejar el libro de ingresos y egresos de la asociación escolar;
- VI. Recabar los comprobantes de los gastos realizados, debidamente requisitados;
- VII. Entregar conjuntamente con el presidente, a la mesa directiva entrante, la documentación e información financiera del periodo cumplido, así como el saldo en efectivo existente a la conclusión de su ejercicio;
- VIII. Las demás que le sean conferidas por la asamblea general de la asociación escolar, por los estatutos y por el presidente.

**Artículo 45.-** Son funciones de los vocales:

- I. Sustituir las faltas temporales del vicepresidente, secretario y tesorero, según corresponda, de acuerdo a lo estipulado en el presente ordenamiento;
- II. Coordinar las comisiones que se integren;
- III. Las demás que les sean conferidas por la asamblea general de la asociación escolar; por los estatutos y por el presidente.

**Artículo 46.-** La representación legal de la asociación escolar corresponderá:

- I. Al presidente y al tesorero, mancomunadamente, en los asuntos que impliquen manejo de recursos económicos y en los de carácter mercantil;
- II. Al presidente, en los demás casos, si la asociación no hubiere otorgado mandato especial;
- III. A los mandatarios que para efectos específicos designe la asociación escolar.

**Artículo 47.-** En caso de que el presidente de la mesa directiva de alguna asociación escolar, fuese electo posteriormente como miembro de la asociación estatal, cesará en sus funciones a partir de la fecha en que sea nombrado para el nuevo cargo y hasta el término del mismo.



**SECCION TERCERA**  
**DEL REGISTRO DE LAS ASOCIACIONES ESCOLARES**

**Artículo 48.-** Las autoridades educativas integrarán y mantendrán actualizado un registro estatal de asociaciones escolares, el que deberá contener los datos siguientes:

- I. El acta de constitución de la asociación escolar a que se refiere este Título;
- II. Los estatutos de las asociaciones escolares;
- III. Las actas en que conste la elección de la mesa directiva, con los respectivos nombres y cargos de quienes resulten electos, así como los cambios posteriores que por cualquier causa tengan lugar.

**Artículo 49.-** El registro de las mesas directivas de las asociaciones escolares se hará ante el área administrativa que determinen las autoridades educativas estatales, misma que podrá expedir la constancia de registro correspondiente.

**Artículo 50.-** El registro a que se refiere el artículo 48 del presente reglamento, deberá llevarse a cabo dentro de los primeros quince días naturales, posteriores a la fecha en que se haya realizado la asamblea general, y será necesario que las actas y documentos que se presenten, cuenten con la firma de las autoridades escolares que intervinieron.

**Artículo 51.-** Los registros serán tramitados por las autoridades educativas escolares y estatales que hubieren intervenido en las asambleas generales.

**Artículo 52.-** Las autoridades educativas estatales podrán negar o cancelar el registro, por cualquier de las causas siguientes:

- I. Incumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley de Educación del Estado de México, en el presente Título y demás disposiciones aplicables.
- II. Falta de requisitos en la documentación que se presente;
- III. Baja del servicio educativa;
- IV. Por llegar a su término el ciclo escolar para el cual fueron registradas.